



Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 29-2021-ST-PAD, Resolución Directoral Regional N° 547-2022.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre del 2022, Oficio N° 496-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 003-2023-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio del 2023, Informe Legal N° 085-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Registro N° 7495-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, el administrado, Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari solicitan Constancia de Posesión del predio denominado Wiju Rudo, ubicado en el sector rural Para Grande a la altura del km. 12 de la carretera Av. Magollo, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 7496-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, el administrado, Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari solicitan Constancia de Posesión del predio denominado Nuevo Hogar, ubicado en el sector rural Para Grande a la altura del km. 12 de la carretera Av. Magollo, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 043-2017-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2017, el Evaluador de Campo, Ing. Rene Coahila Carpio, hace de conocimiento al Director de la Agencia Agraria Tacna, Miguel Ángel Canqui Ruiz, que es procedente la continuación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Constancia de Posesión sobre el predio rústico denominado Nuevo Hogar Parcela A ubicado en el Sector rural Para Grande carretera Av. Magollo Distrito Provincia Departamento Tacna a favor de los Sres. Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari;

Que, mediante Informe N° 044-2017-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2017, el Evaluador de Campo, Ing. Rene Coahila Carpio, hace de conocimiento al Director de la Agencia Agraria Tacna, Miguel Ángel Canqui Ruiz, que es procedente la continuación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Constancia de Posesión sobre el predio rústico denominado Wiju Rudo Parcela B ubicado en el Sector rural Para Grande carretera Av. Magollo, Distrito Provincia y Región Tacna a favor de los Sres. Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari;

Que, se otorga Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2017, del predio denominado NUEVO HOGAR parcela "A", emitida por la Agencia Agraria Tacna a favor de Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, la misma que fue suscrita por el Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz en su condición de Director de la Agencia Agraria Tacna;

Que, se otorga Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2017, del predio denominado WIJU RUDO parcela "B" emitida por la Agencia Agraria Tacna a favor de Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, la misma que fue suscrita por el Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz en su condición de Director de la Agencia Agraria Tacna;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 06 2018-RVMC-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de abril del 2018, el Consultor Técnico Rene V. Melchor Cohaila, informa al Director de la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas que, luego de la inspección ocular se concluye que son dos posesiones de





Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

manera directa, pacífica, continua y pública; así también señala que se derive al área de informática para que en conjunto con las demás posesiones aptas se asigne unidades catastrales y emita el Certificado de Información Catastral para su titulación; además se debe culminar el proceso de formalización y titulación, debiendo de continuar con el llenado de fichas de posesión y la culminación del proceso de titulación;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 11409-2018 de fecha 04 de diciembre del 2018, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, formula Oposición, contra la solicitud de Registro N° 6787-2016 de fecha 16 de noviembre del 2016, y solicitud de Registro N° 5260-2016 de fecha 18 de octubre del 2016 presentadas por Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, solicitando se declare improcedente la solicitud de Formalización y Titulación de Terrenos Erizos;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 11436-2018 de fecha 06 de diciembre del 2018, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambos de fecha 11 de agosto del 2017;

Que, mediante Notificación N° 12-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2018, el Director de la Agencia Agraria Tacna notifica a don Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, que al término de la distancia realicen sus descargos correspondiente a la oposición a su trámite sobre el otorgamiento de Constancia de Posesión presentada por el señor Toribio Mateo Muñoz Vilca;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 11600-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018 don Wilber René Gómez Yujra, presenta ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna los descargos ante el conocimiento de la oposición al trámite sobre el otorgamiento de Constancia de Posesión presentada por el señor Toribio Mateo Muñoz Vilca mediante Notificación N° 12-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA recepcionada con fecha 07 de diciembre del 2018;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 11788-2018 de fecha 26 de diciembre del 2018 Toribio Mateo Muñoz Vilca presenta al Director Regional de Agricultura Tacna, la documentación solicitada en atención a la Notificación N° 12-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2018;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 343-2019 de fecha 24 de enero del 2019 Toribio Mateo Muñoz Vilca solicita al Director Regional de Agricultura Tacna, la nulidad de la Constancia de Posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambos de fecha 11 de agosto del 2017;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 614-2019 de fecha 11 de febrero del 2019 Toribio Mateo Muñoz Vilca solicita al Dirección Regional de Agricultura Tacna, Acceso a la Información Pública y Transparencia copias de las Actas de Inspección N° 1303-2017/RCC y 1302-2017/RCC;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2019-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2019 el Director de la Agencia Agraria Tacna Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que, la nulidad solicitada de las constancias de posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambos de fecha 11 de agosto del 2017, deviene en inconsistente;

Que, mediante Oficio N° 54-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero del 2019, el Director de la Agencia Agraria Tacna, devuelve a la Encargada de Trámite Documentario y Archivo





Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Institucional, la solicitud N° 614-2019, manifestando que no se puede atender debido a que la información solicitada (expediente administrativo solicitado fueron remitidos a la Oficina de Asesoría Jurídica);

Que, mediante Oficio N° 092-2019- OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, realizar la búsqueda de la solicitud de trámite constancia de posesión solicitada por Toribio Mateo Muñoz Vilca y hacer llegar la documentación debida, ya que la Agencia Agraria Tacna ha manifestado que no existe el expediente administrativo ni actuados que hayan motivado la emisión de dicha constancia de posesión;

• Que, mediante Oficio N° 185-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna, otorga al señor Toribio Mateo Muñoz Vilca, el plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para subsanar lo observado a fin de continuar con el trámite petitionado;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 867-2019 de fecha 18 de febrero del 2019 Toribio Mateo Muñoz Vilca, en observancia al Oficio N° 185-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, cumple con lo solicitado, adjuntado copia certificada de la Constancia de Posesión N°0257-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de diciembre del 2016;

Que, mediante Oficio N° 021-2019-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de febrero del 2019, el Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que en atención al Oficio N° 092-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, al revisar el acervo documentario entre el 01 de octubre al 31 de diciembre del 2016, no obra ninguna solicitud a nombre de Toribio Mateo Muñoz Vilca;

Que, mediante Oficio N° 111-2019-OAJ-DR-DRA-T.GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copias autenticadas de la documentación solicitada por el interesado don Toribio Mateo Muñoz Vilca, a folios 02, para su trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 15-2019-OAJ-DRA.T./GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al Director Regional de Agricultura que, ante el conocimiento de los documentos presentados, solicita se le informe de manera documentaria el trámite dado a la solicitud con registro N° 7216-2016 de fecha 25 de noviembre el 2016;

Que, mediante Memorando N° 16-2019-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2019 el Director Regional de Agricultura, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que la solicitud con registro N° 7216-2016 a nombre de Mateo Muñoz Vilca, fue recepcionada por ese despacho con fecha 25 de noviembre del 2016, mismo día en que se derivó a la Dirección Físico Legal de Tierras a fin de que sea anexada al Expediente N° 718-2003;

Que, mediante Oficio N° 114-2019-OAJ-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, le informe sobre el estado del procedimiento en los seguidos por Toribio Mateo Muñoz Vilca, así mismo solicita el Expediente Administrativo N° 718-2003;



Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2019-CJCH-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2019, el Consultor Técnico, Arq. Cesar Jacinto Cornejo Huanacune informa al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, que el predio ubicado en el sector de Para Grande, distrito provincia departamento de Tacna, según consulta de Unidad Catastral N° 035451, no figura como existente por lo que, se recomienda solicitar el Certificado de Búsqueda Catastral (actualizado) en la SUNARP;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-LJVB-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019, EL Consultor Técnico, Ing. Luis Jesús Vargas Bernuy, informa al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas que se recomienda solicitar información a la Brigada Encargada de la Unidad Territorial "PARA" con la finalidad de conocer el origen de la emisión de dicho Certificado de Información Catastral y deslindar responsabilidades;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2019-DRA.T/DISTE-ARCHIVO de fecha 25 de febrero del 2019, el Responsable del Área de Archivo-DISTE, remite al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, en atención al Oficio N° 114-2019-OAJ-DRA.T.GOB.REG.TACNA remite documentación del expediente N° 718-2003 a nombre de Toribio Mateo Muñoz Vilca;

Que, mediante Oficio N° 114-2019-DR-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero del 2019, el Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, remite a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 014-2019-CJCH-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2019 y el Informe Técnico N° 002-2019-LJVB-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019, en mérito al Oficio N° 106-2019-OAJ-DRAT.GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Informe Técnico- Legal N° 0063-2019-BRIG.II-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019, el Consultor Técnico y la Consultor Legal informan al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre el estado del procedimiento del expediente administrativo N° 718-2003, en los seguidos por don Toribio Mateo Muñoz Vilca;

Que, mediante Oficio N° 123-2019-DR-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019 el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la información solicitada mediante Oficio N° 114-2019-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA, adjuntando el Informe Técnico - Legal N° 0063-2019-BRIG.II-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019;

Que, mediante Oficio N° 327-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de marzo del 2019 el Director Regional de Agricultura solicita al Centro de Conciliación Paz con Seguridad Jurídica - COPSEJU, remita copia certificada del Acta de Conciliación N° 16-2016-COPSEJU-TACNA, a fin de verificar su autenticidad;

Que, mediante documento de Registro N° 1415-2019 de fecha 14 de marzo del 2019, el Director del Centro de Conciliación Paz con Seguridad Jurídica - COPSEJU, remite copia certificada del Acta de Conciliación N° 16-2016-COPSEJU-TACNA, mediante oficio N° 001-2019- COPSEJU-TACNA, de fecha 13 de marzo del 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2019-OAJ/DRA.T GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al Director Regional de Agricultura que, se debe declarar improcedente la oposición formulada en contra de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-





Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, y declarar infundada la pretensión de nulidad de oficio de las mismas;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 1493-2019 de fecha 19 de marzo del 2019 el administrado Wilber Rene Gómez Yujra, adjunta nuevos medios probatorios, al tomar conocimiento sobre la oposición planteada por Toribio Mateo Muñoz Vilca mediante documento con registro N° 11409-2018;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 92-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2019, en su Artículo Primero: Declara Improcedente la Oposición al trámite de Constancia de Posesión formulada por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca, por haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017, expedida a favor de Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, Artículo Segundo: Declara Infundada la pretensión de Nulidad de Oficio planteado por Toribio Mateo Muñoz Vilca en contra de las Constancias de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017;

Que, mediante documento de Registro N° 1903-2019 de fecha 08 de abril del 2019 el señor Toribio Mateo Muñoz Vilca interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 92-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2019, en el extremo del artículo segundo de la parte resolutive;

Que, mediante Oficio N° 583-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna, solicita al señor Toribio Mateo Muñoz Vilca remita copia certificada de contrato de compra venta celebrado por Dominga Condori Vda. de Vilca y Toribio Muñoz Choque de fecha 11 de febrero de 1981, copia certificada del contrato de compra venta celebrado entre Toribio Muñoz Choque y Toribio Muñoz Vilca de fecha 05 de marzo del 2002 y copia certificada de acta de constatación de terreno Parcela A, B y C, ubicado en el sector Para Grande del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante solicitud de registro N° 2653-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, Toribio Mateo Muñoz Vilca cumple mandato, conforme al Oficio N° 583-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2019, en el que se solicita remita documentación necesaria;

Que, mediante Oficio N° 259-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de la Agencia Agraria Tacna se realice una nueva Inspección Ocular inopinada en el predio denominado Wiju Rudo Parcela A y B ambos ubicados en el sector Para Grande carretera Magollo del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 188-2019-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2019, la Agencia Agraria Tacna, remite Informe Técnico y anexa Panel Fotográfico sobre la Inspección Ocular inopinada realizada el 24 de mayo del 2019 a las 10:00 a.m. en el predio denominado Wiju Rudo Parcela A y B, ubicado en el sector Para Grande, concluyendo que, de la revisión de los expedientes que dieron origen a las Constancias de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017, se puede determinar que los informes de inspección ocular (Informe N° 043-2017-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 044-2017-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 09 de agosto del 2017), emitidos por el Ing. Rene Cohaila Carpio, han sido procedentes por haber determinado, al momento de su inspección, la posesión de los administrados;



Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Que mediante Informe N° 013-2019-OJLF-PROC-AD HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2019, el Asistente Legal del Área Penal, informa al Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna que, habiendo realizado la búsqueda, no hay registro de ningún proceso penal en el que sea parte el señor Donato Agustín Quispe Quispe;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 3312-2019 de fecha 19 de junio del 2019, el abogado Humberto Ticona Villegas, Juez de Paz del C.P. Augusto B. Leguía, remite el Oficio N° 023-2019-JP-ABL-T de fecha 31 de mayo del 2019 adjuntando todos los documentos solicitados mediante Oficio 687-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2019;

Que, mediante Solicitud de Registro 3343-2019 de fecha 19 de junio del 2019, el Abog. Juan Curo Curo, presenta el Oficio 642-2019-PROC.AD-HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2019, en el cual comunica que, en atención al Oficio N° 720-2019-OAJ-DR.DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2019, cumple con indicar que en la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional no obra información sobre el proceso penal o que sea materia de investigación fiscal, respecto al Sr. Donato Agustín Quispe Quispe;

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2019, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar Fundado en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por don Toribio Mateo Muñoz Vilca en contra de la Resolución Directoral Regional N° 92-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2019, en el extremo relacionado al Artículo Segundo: Declarar infundado la pretensión de nulidad de oficio planteado por don Toribio Mateo Muñoz Vilca; Artículo Segundo: Declarar el inicio de la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgadas a favor de los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, concediéndose el plazo de diez días (10) días Hábiles a los administrados, para que procedan a presentar sus descargos;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 4064-2019 de fecha 22 de julio del 2019, don Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, formulan Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2019;

Que, mediante Oficio N° 102-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de julio del 2019 el Área de Administración y Archivo, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Oficio N° 416-2019-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA, que no existe recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2019, debidamente notificada con fecha 04 de julio del 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 320-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2019, resuelve en su Artículo Primero: declarar Improcedente, el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2019, confirmando la resolución recurrida en todos sus extremos, y sin perjuicio a su derecho de defensa, se deberá considerar los fundamentos del Recurso de Reconsideración como descargos de los administrados en contra de la Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA; a efectos de resolver la Nulidad de Oficio de las Constancias de Posesión;





Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Que, mediante Oficio N° 1207-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2019 el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita a Wilber Rene Gómez Yujra, remitir el Certificado de Búsqueda Catastral (actualizada) emitido por la SUNARP, del predio rural "Wiju Rudo" parcela B;

Que, mediante Oficio N° 1208-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita a Rubén Mateo Condori Pari, remitir el Certificado de Búsqueda Catastral (actualizada) emitido por la SUNARP, del predio rural "Wiju Rudo" parcela B;

Que, mediante Escrito de Registro N° 4865-2019 de fecha 03 de setiembre del 2019 don Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, solicitan tener presente y declarar no ha lugar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1297-2017 y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017;

Que mediante escrito con Registro 5048-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, solicita se sirva desestimar la petición de Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, para continuar con el procedimiento pendiente a la Nulidad de Constancias de Posesión, indicada mediante Resolución Directoral Regional N° 320-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2019;

Que mediante Solicitud de Registro N° 5493-2019 de fecha 02 de octubre del 2019 Wilber Rene Gómez Yujra, cumple con adjuntar los documentos requeridos mediante Oficio N° 1207- 2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2019-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de octubre del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al titular de la Entidad declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgadas a favor de los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019, se resuelve: Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgado a favor de los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, Artículo Segundo: Disponer, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo, Artículo Tercero: Acumular al Expediente Administrativo N° 7495-2017, los actuados que obran en los Expedientes Administrativos N° 7496-2017 y 11409-2018, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones que han resuelto la nulidad denunciada;

Que, mediante Oficio N° 645-2019-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la responsable del Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia fedateada del Expediente Administrativo N°7495-2017 (acumulado Exp. Adm. N° 7496 y Exp. Adm. N° 11409-2018);





Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Que, mediante Solicitud de Registro N° 6188-2019 de fecha 08 de noviembre del 2019, don Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, formulan recurso de Apelación contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Constancia de fecha 12 de Noviembre del 2019, se deja constancia de que habiéndose presentado en las instalaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, el señor Toribio Mateo Muñoz Vilca solicitó copia del escrito con registro N° 6188-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, presentado por Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari; el cual se entregó;

Que, mediante Oficio N° 1667-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de noviembre del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, como superior en grado, el recurso de apelación interpuesto por los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, contra la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, anexando para dicho efecto el expediente Administrativo N° 7495-2017;

Que, mediante Informe N° 136-2019-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 9 de diciembre del 2019, la abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico que debe declararse fundado el recurso de Apelación interpuesto por Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, quienes formulan impugnación contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 6724-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, el Ing. Oswaldo Henry Osco Llaca, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, remite la Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2019, mediante el cual resuelve en su Artículo Primero: Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, contra la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgadas a favor de Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, Artículo Segundo: Disponer que la Dirección Regional de Agricultura Tacna curse información al Procurador Público Regional, considerando que en el presente caso solo procede demandar la nulidad de los actos administrativos ante el Poder Judicial, mediante un Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 384-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2020, se resuelve, Artículo Primero: Declarar Improcedente la solicitud de nulidad y reiterativos (escrito CUD N° 1045397, 1047884, 1070585 y 1079183 de fecha 22 de junio, 30 de junio, 10 de setiembre y 07 de octubre del 2020, respectivamente) presentado por el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca contra la Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA, Artículo Segundo: Disponer el inicio de la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2019;

Que, mediante Oficio N° 47-2020-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, la Secretaría Técnica del PAD – DRAT, hace de conocimiento a la Unidad de Personal la remisión de la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019;



Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 511-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2020, resuelve, Artículo Primero: Declarar Improcedente la solicitud de aclaración del Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 384-2020-GGR/GOB.REG.TACNA, con CUD N° 1090220, presentado por el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca el 02 de noviembre del 2020, Artículo Segundo: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2019, por incurrir en la causal de nulidad contemplada en el Numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Artículo Tercero: Disponer la Revisión de Oficio a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de que evalúe la validez de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 92-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, verificando si corresponde de oficio declarar la nulidad de la misma, Artículo Cuarto: Disponer la revisión de oficio a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de que evalúe la validez de la emisión de la Constancia de Posesión N° 257-2016-AA.TACNA DRAT/GOB.REG.TACNA emitido a favor de Toribio Mateo Muñoz Vilca, verificando si corresponde de oficio declarar la nulidad de la misma;

Que, mediante Oficio N° 022-2021-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de marzo del 2021, la secretaría Técnica del PAD, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, copia fedateada del expediente administrativo N° 7495-2017;

Que, mediante Oficio N° 252-2021-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de abril del 2021, la Directora Regional de Agricultura Tacna, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Tacna el expediente administrativo N° 7495-2017 en (02) tomos y el expediente S/N (a folios 145);

Que, mediante Oficio N° 168-2021-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de abril del 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica al Secretario Técnico del PAD que el expediente solicitado mediante Oficio N° 022-2021-ST-DRAT/GOB.REG.TACNA, se encuentra en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como Superior en Grado;

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 174-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2021, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Firme la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019, que dispone ARTÍCULO SEGUNDO: Declara la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgadas a favor de los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari; por los fundamentos en la presente resolución, Artículo Segundo: Disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo; por no reunir los requisitos establecidos en la Directiva de Órgano N° 016-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA para la expedición de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, ARTÍCULO TERCERO: Acumular al Expediente Administrativo N° 7495-2017 los actuados contenidos en los Expedientes Administrativos N° 7496-2017 y N° 11409-2018, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones que han resuelto la nulidad denunciada", estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Segundo: Dar por agotada la vía administrativa en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228 Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal d) del cuerpo legal precitado;



Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

consecuentemente DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 7495-2017, dejando a salvo el derecho a los administrados Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, de recurrir al Órgano Jurisdiccional, para hacer prevalecer el derecho que invocan. Artículo Tercero: Disponer la conservación y custodia del Expediente Administrativo N° 7495-2017, a la Agencia Agraria Tacna, con las responsabilidades que amerita;

Que, mediante Informe N° 52-2021-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de octubre del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, remite el Informe de Precalificación a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Tacna (Órgano Instructor PAD), en la que considera que existen indicios de presunta responsabilidad administrativa del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna de la DRAT, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra;

Que, mediante Oficio N° 1003-2021-OI-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2021, la Directora Regional de Agricultura Tacna, comunica al servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra por haber emitido indebidamente las Constancias de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 25-2022-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre del 2022, la Secretaría Técnica del PAD, recomienda a la Directora Regional de Agricultura, declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz al haberse superado el plazo máximo que confiere la Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 106-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta a la Directora Regional de Agricultura, que debe declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria de la entidad en contra del ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 547-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre del 2022, se resuelve Artículo Primero: Declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria de la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz; Artículo Segundo: Que la Secretaría Técnica del PAD, inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades administrativas respecto a la declaración de prescripción;

Que, mediante Oficio N° 496-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de diciembre del 2022, la Secretaría Técnica PAD devuelve el Expediente Administrativo N° 29-2021-ST, y en atención al Informe Legal N° 25-2022-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA, solicita se disponga las acciones para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables de dicha prescripción;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2023-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio del 2023, suscrito por el Secretario Técnico de PAD de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, refiere que la PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA ORIGINARIA se habría concretizado al haberse emitido de manera indebida la Constancia de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas fecha 11 de agosto del 2017 a favor de Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén



Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Mateo Condori Pari, suscrita por el servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna; las mismas que, mediante Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG. TACNA de fecha 14 de octubre del 2019, se declaran nulas, y se dispone que la Secretaría Técnica del PAD investigue la presunta responsabilidad del emisor del acto declarado nulo. Así También señala lo siguiente: que resulta necesario precisar la fecha de dicha prescripción, para luego realizar el análisis de la responsabilidad producida a consecuencia de esta; la presunta falta administrativa originaria tuvo lugar el 11 de agosto del 2017, aplicando el plazo máximo de prescripción, es decir 3 años calendarios desde la comisión de la falta, este concluye el 11 de agosto del 2020, empero ha de tenerse en cuenta también que por motivo de la pandemia del COVID 2019, se produjo la suspensión de los plazos, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, según Resolución de la Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, y posteriormente del 01 de agosto hasta el 30 de setiembre del 2020, conforme al comunicado de servir de fecha 04 de octubre de 2020, haciendo una de suma de 05 meses y 15 días de plazo suspendido; por lo que al realizar el cómputo del plazo: 11 de agosto del 2020 (03 años calendario desde la cometida falta) mas 05 meses y 15 días (de plazo suspendido), la acción disciplinaria de la entidad feneció con fecha 27 de enero del 2021. Así mismo menciona que si bien es cierto la Secretaría Técnica toma conocimiento de la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA con fecha 18 de octubre del 2019, no se puede computar el plazo, ya que el Secretario Técnico no es una autoridad del PAD competente, por otro lado, se tiene que la Unidad de Personal mediante el Oficio N° 47-2020-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, toma conocimiento de la presunta falta según lo expuesto por la Resolución citada, no obstante, no resulta aplicable el plazo de prescripción de 01 año calendario, 28 de diciembre del 2021 puesto que se superaría el plazo máximo que confiere la norma conforme al párrafo 10.1 de la Directiva N° 02-2025-SERVIR/GPGSC.; a continuación refiere que habiendo dispuesto la entidad mediante Resolución Regional N° 547-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre del 2022, realizar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa de quien o quienes habrían producido dicha prescripción, teniendo en cuenta que la falta por prescripción procedente de fecha 27 de enero del 2021, la Unidad de Personal toma conocimiento con la notificación de la mencionada Resolución, con fecha 02 de diciembre del 2022, y atendiendo a lo enunciado en el Artículo 97º numeral 1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 "La facultad para determinar la existencia de fallas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94º de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometido la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior". Queda claro que la presunta falta administrativa materia de investigación no se encuentra prescrita y es posible de investigación; entonces encontrándose la falta materia de investigación no prescrita, atañe ahora individualizar e identificar al presunto responsable de dicha falta, de los actuados en el expediente se denota que la Unidad de Personal de la DRAT, en su calidad de Autoridad del PAD, a través del Oficio N° 47-2020-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, toma conocimiento de la Resolución Directoral Regional 396-2019 DRA.T/GOB.REG.TACNA empero se considera que el plazo máximo para poder dar inicio al Procedimiento Administrativo fenecía a los 03 años de cometida la falta, con las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, este concluía el 27 de enero del 2021, de lo cual se puede colegir que entre la fecha en que la Unidad de Personal toma conocimiento de la presunta falta y la fecha de prescripción de la misma, solo ha transcurrido 01 mes calendario. En consecuencia, la Secretaría Técnica señala que aun cuando el Jefe de la Unidad de Personal tomó conocimiento de la presunta falta 01 mes calendario antes de devenir en prescripción, y teniendo en cuenta que en el mes de enero del 2021, no había un servidor designado mediante resolución como Secretario Técnico del PAD; por lo que no era posible funcionalmente que se lleven a cabo las investigaciones previas para luego determinar el inicio o





Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

archivo del procedimiento administrativo; finalmente aunque la presunta falta no se encontraría prescrita, no se puede hacer alusión a una responsabilidad administrativa por negligencia funcional de parte de la Unidad de Personal; por todo ello se recomienda declarar no ha lugar el trámite del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la responsabilidad por la declaración de prescripción, recaída en el expediente N° 29-2021-PAD;

Que, mediante Oficio N° 247-2013-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de julio del 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la ex Jefa de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna T.5, Nancy Luz Romani Cruz aclarar la fecha del Oficio N° 47-2020-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA, puesto que se advierte que hay una incongruencia entre la fecha de emisión del Oficio de fecha 28 de diciembre del 2020 y sin embargo, se aprecia que se ha consignado como fecha de recepción el 30 de octubre del 2020;

Que, mediante Carta N° 008-2023-NLZRC de fecha 05 de julio del 2023, la servidora Nancy Luz Romani Cruz manifiesta que mediante la Resolución Directoral Regional N° 269-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de diciembre del 2020, se designa en calidad de Secretario Técnico PAD de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a la ex servidora Abog. Zoila Marleny Ramos Recavarren, por lo que sería un imposible jurídico que el documento sea con fecha 30 de octubre del 2020;

Que, mediante Oficio N° 311-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Director de la Oficina de Administración informe respecto a la contratación de un profesional para el cargo de Secretario Técnico PAD de la Dirección Regional de Agricultura Tacna correspondiente a los meses de enero y febrero del 2021;

Que, mediante Oficio N° 309-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de julio de 2023, el Director de la Oficina de Administración remite la información solicitada adjuntando el Informe N° 154-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Carta N° 009-2023-NLZRG donde indican "Que por medidas presupuestarias no se contrato a un profesional que se haga cargo de la Secretaria Técnica PAD EN EL AÑO 2021, PERIODO Enero – Febrero";

Que, la potestad disciplinaria como manifestación de la potestad sancionadora del Estado (*ius puniendi*) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudieran obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública. De modo que, dicho poder jurídico otorgado a las entidades estatales por la Constitución, a través de la Ley, sobre sus funcionarios y servidores les permite imponer sanciones por la comisión de faltas disciplinarias;

Que, la mencionada potestad sancionadora especial no resulta ilimitada, pudiendo perderse por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario;

Es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria no solo pueden contabilizarse a partir de diferentes sucesos, de acuerdo a la opción adoptada por el legislador, sino que además pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a.





Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el plazo puede ser contabilizado desde: (i) la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente; o, (ii) la comisión del hecho. b. Para la determinación de la responsabilidad administrativa (para imponer la sanción) luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. c. Para la determinación de la existencia de la infracción, el plazo puede ser contabilizado desde: (i) la toma de conocimiento del hecho; o, (ii) la comisión del hecho;

Que, en ese orden de ideas, conviene mencionar que la prescripción (extintiva) de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable;

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario";

Según el Artículo 94° de la Ley 30057 se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, así mismo se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 97 numeral 97.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por el D.S.N° 040-2014-PCM que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, lo oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

A su vez, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/EPGSC, señala en el numeral 10.1 lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento, de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, es preciso establecer en principio si han transcurrido o no los 3 años calendarios de cometida la falta administrativa, en autos se terminó que la falta se concretizó al haberse emitido de manera indebida la Constancia de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017 aplicando el plazo máximo de prescripción, es decir 3 años calendarios este debió prescribir el 11 de agosto del 2020, pero este plazo no corresponde puesto que por motivos de pandemia, se produjo la suspensión de plazos, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020 según Resolución



Resolución Directoral Regional

N° 311 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, y posteriormente del 01 de agosto hasta el 30 de setiembre del 2020 según Informe Técnico N° 001527-2020-SERVIR-GPGSC. (Prórroga de suspensión del cómputo de los plazos de prescripción establecida en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, en las regiones que se encuentran bajo cuarentena focalizada y según la ubicación del servidor), aplicando estas suspensiones la fecha de prescripción sería el 27 de enero del 2021;

Que, mediante Oficio N° 047-2020-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, la Secretaría Técnica pone de conocimiento de los hechos advertidos sobre la presunta falta administrativa a la Jefa de la Unidad de Personal, Oficio que fue recepcionado con fecha 30 de octubre del 2020, como se aprecia el documento presenta una incongruencia entre la fecha de emisión y la fecha de recepción, en tal sentido se pide la aclaración a la ex Jefa de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante Oficio N° 247-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, recibiendo como respuesta a través de la Carta N° 008-2023-NLZRC de fecha 05 de julio del 2023, donde manifiesta "que el personal designado como Secretario Técnico fue designado el 23 de Diciembre del 2020 por lo cual sería un imposible jurídico que los documentos sean emitidos con fecha 30 de octubre 2020". Como es de verse la administrada no refiere con fecha cierta cuando recepcionó el Oficio N° 47-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA por lo tanto no se puede determinar realmente cuando toma conocimiento de la falta administrativa la ex Jefa de la Unidad de Personal para así poder aplicar los plazos señalados por Ley, aún así de ser el caso que la fecha del mencionado Oficio fuese el 28 de diciembre 2020, se tiene que la fecha de prescripción vence el 27 de enero del 2021. En ese orden de ideas, la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna debía tramitar las denuncias en un plazo no mayor de (30) días hábiles, no siendo el caso en autos puesto que en dichas fechas no había un encargado de Secretaría Técnica en la Dirección Regional de Agricultura Tacna tal como lo señala el actual Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante Oficio N° 309-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de julio 2023, que refiere que "por medidas presupuestarias no se contrató un profesional que se haga cargo de la Secretaría Técnica PAD, del periodo Enero -Febrero" 2021, por lo tanto no era posible funcionalmente que se lleven a cabo las investigaciones para determinar el inicio o archivo del procedimiento administrativo disciplinario por la ausencia en la designación del Secretario Técnico; por todo ello se recomienda declarar: No ha lugar el trámite el procedimiento administrativo disciplinario respecto a la responsabilidad por la declaración de prescripción;

Que, la Prescripción es una infracción administrativa comporta la extinción de la responsabilidad sancionadora derivada de la comisión del ilícito, de modo que, una vez prescrita la infracción, la administración ya no podrá ejercer la potestad sancionadora frente al sujeto que ha realizado aquella conducta típica. Es decir que solo se puede actuar legítimamente dicha potestad dentro el plazo legalmente previsto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 085-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2023; con el que recomienda al Titular de la Entidad, se declare prescrita la facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la responsabilidad de carácter administrativo, al no atribuirse responsabilidad a algún funcionario y/o servidor por la declaratoria de prescripción; señalado en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y TUO en armonía de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la



Resolución Directoral Regional

Nº 311-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 AGO 2023

Resolución Ejecutiva Regional Nº 279-2023-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA la Facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la existencia de responsabilidad de carácter administrativa de los funcionarios y/o servidores que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria contenida en el Expediente Administrativo N° 29-2021-ST-PAD, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER al archivo del presente expediente, por las consideraciones expuestas, una vez consentida que sea la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. AGR. LUIS ENRIQUE TACONA TELLEZ
DIRECTOR REGIONAL

- Distribución:
- Interesados
- DRA.T
- OAI
- DPP
- OA
- ST PAD
- Exp. Administrativo
- Archivo
- LETT/kjt